

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°	No-0121
LA USUARIA	EMPOCALDAS S.A. E.SP.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	4.384.840 DE BELALCÁZAR
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P.
NIT	810.004.450-8
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARITZA GARCIA MAYORGA
CÉDULA DE CIUDADANIA	24.717.859 DE LA DORADA
OBJETO	RECEPCIÓN, UBICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS POR PARTE DEL CONTRATISTA.
SUPERVISIÓN	CONDUCTOR OPERADOR EQUIPO DE SUCCIÓN PRESIÓN VACTOR
VALOR	\$3.600.660
CDP	00323 DE FEBRERO 11 DE 2019

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **LA USUARIA** de una parte, y de otra parte **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P** domiciliada en La Dorada, Caldas, identificada con NIT 810.004.450-8, representada legalmente por **ANGELA MARITZA GARCIA MAYORGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.717.859** de La Dorada Caldas, domiciliada y residente en La Dorada, Caldas, facultada para contratar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 0168 del 31 de octubre de 2018 y Acta de Posesión No.001 del 31 de octubre de 2018, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P., es una empresa oficial prestadora de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado, identificada con NIT 890.803.239-9 y con domicilio principal en Manizales. **2)** Que el presente Contrato Interadministrativo se celebrará de conformidad con la Ley 142 de 1994, Resolución CRA

1510-11
No-0121



Página 3 de 7

emana del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, con el objeto de dar aplicación a dicha Resolución, LA USUARIA deberá cancelar el 0.23 del S.M.L.M.V., de incentivo ambiental por tonelada de servicios, el cual se encuentra incluido en el valor fijado por tonelada.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: LA USUARIA, cancelará a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO DE LA DORADA E.S.P., mensualmente el valor de los residuos dispuestos por el servicio prestado, previa presentación por parte del CONTRATISTA de las facturas, de acuerdo con los soportes respectivos derivados de la báscula de pesaje de los residuos dispuestos en el relleno sanitario por parte de LA USUARIA, junto con lo reglado por la Resolución CRA 0429 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones surgidas del servicio de disposición final objeto de este contrato prestaran merito ejecutivo, conforme a la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cancelar el valor del servicio en cheque de otra plaza, la comisión bancaria quedará a cargo de LA USUARIA.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA USUARIA: Son obligaciones de LA USUARIA las siguientes: **1)** Pagar oportunamente a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P., los dineros correspondientes por la prestación del servicio de Disposición Final de los residuos depositados a entera satisfacción en el Relleno Sanitario ubicado en el Municipio de La Dorada, Caldas. Cuando esto no ocurra, EL CONTRATISTA suspenderá inmediatamente la prestación del servicio y dará por terminado el contrato. **2)** Transportar sus residuos hasta el sitio de disposición final (RELLENO SANITARIO – DORADITA – ubicado en la vía Norcasia, Kilometro 14, desvío al Corregimiento de San Miguel Antioquia). Cuando se presente una contingencia, debe avisar inmediatamente al Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P. **3)** No le está permitido a LA USUARIA disponer de residuos tóxicos, peligrosos, hospitalarios y demás que requieran tratamiento especial; **4)** Solo ingresará al Relleno Sanitario el Conductor y ayudante de ser necesario. **5)** Cumplir con lo ordenado en el Decreto 1713 de 2002 y el Decreto 838 de 2005.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS DE LA DORADA E.S.P. las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. **2)** El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de Empocaldas S.A. E.S.P. **3)** Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. **4)** Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. **5)** En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. **6)** Cumplir con el protocolo de seguridad que establezca para el ingreso a Empocaldas S.A. E.S.P. Y los frentes de trabajo de la misma, y la seguridad de los datos que se procesen, verificando que no existan fugas ni indebido uso de la información. **7)** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor) como presentarán los

1510-01
No-0121



Página 5 de 7

hasta cuando técnicamente el relleno sanitario no pueda recibir más residuos, así mismo hasta cuando una autoridad ambiental o judicial suspenda la actividad del relleno sanitario de propiedad de la contratante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para dar por terminado unilateralmente el contrato antes del vencimiento pactado inicialmente por parte de LA USUARIA, será necesario que la misma se encuentre a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P., hasta la última recepción de residuos sólidos de la usuaria. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS:** La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P., suspenderá los servicios de que trata el presente contrato, sin que exista responsabilidad alguna por parte de ella o de LA USUARIA, en los siguientes eventos: **1)** De común acuerdo entre las partes, **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, **3)** Por razones de orden público, **4)** Por orden de autoridad competente, de acuerdo con las normas aplicables, **5)** Por el incumplimiento en el pago oportuno de las facturas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por demora o incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, cuando quiera que ellos sean causados por eventos imprevistos fuera de su control. Si ocurriere un evento de fuerza mayor, la parte afectada comunicará oportunamente a la otra. Lo dispuesto en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil sobre la misma materia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se terminará definitivamente y cesarán los servicios de que trata el mismo, en los siguientes casos: **1)** Por el vencimiento del plazo pactado. **2)** Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo. **3)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuidad en la prestación del servicio convenido por más de un (1) mes, salvo acuerdo contrario entre las partes. **5)** Por las demás causales establecidas en la Ley y en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. HORARIOS:** La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P., se compromete a recibir de lunes a viernes la disposición de los residuos sólidos de LA USUARIA, dentro del horario establecido en el Reglamento Interno de Operación, el cual es el comprendido desde las 6:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. y los sábados de 6:00 a.m. hasta las 12:00 m. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de que LA USUARIA demore los pagos uno o más periodos, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P., podrá a su arbitrio terminar unilateralmente el contrato y/o suspender el servicio sin que recaiga ninguna responsabilidad por este hecho sobre ella, pudiendo además exigir ejecutivamente la cancelación de la suma adeudada sin necesidad requerimientos judiciales o privados, ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia LA USUARIA. Lo anterior, sin perjuicio a que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P., reclame el pago de la indemnización contemplada en el parágrafo siguiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes pactan de común acuerdo que el incumplimiento, mora, retardo, ejecución parcial o inejecución de la totalidad o de alguna de las de las obligaciones derivadas de este contrato por una de las partes que lo suscriben, dará derecho a la que lo

No-0121

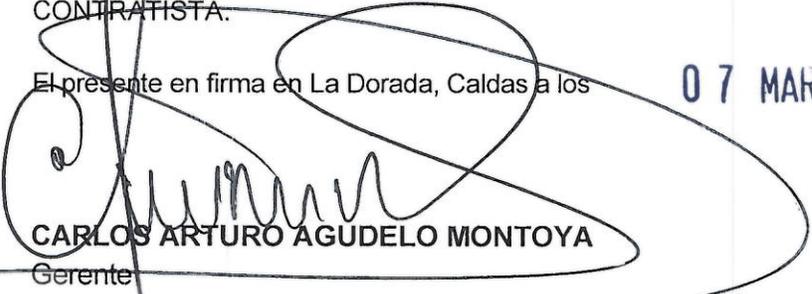


Página 7 de 7

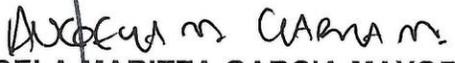
información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo, deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1)** Estudio de Necesidad de Contratación. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3)** Acuerdo 022 de 1996. **4)** Decreto N° 168 del 31/10/2018. **5)** Acta de posesión N°001 de 2018. **6)** Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal. **7)** Fotocopia Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **8)** Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. **9)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **10)** Consulta de antecedentes judiciales. **11)** Certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y de aportes parafiscales. **12)** Propuesta económica. **13)** Compromiso Anticorrupción. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. LEGALIZACION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: **1)** Las garantías única a favor de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

El presente en firma en La Dorada, Caldas a los

07 MAR 2019


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
LA USUARIA


ANGELA MARITZA GARCIA MAYORGA
Representante Legal
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA
Contratista


V.bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE


V.bo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS


V.bo. FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

ELABORÓ: Juan Camilo A.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1